

Poder Ejecutivo derogará o modificará normas legales

Ley No. 23230

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO :

El Congreso ha dado la ley siguiente :

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente :

Artículo 1.º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que de conformidad con el Artículo 188 de la Constitución y por el término de 180 días derogue o modifique la legislación expedida a partir del 3 de Octubre de 1968, sobre las siguientes materias: Códigos Penales y de Justicia Militar, Código de Procedimientos Civiles y Penales, Código Tributario, Código de Comercio, Código Sanitario, Ley General de Minería, Ley de Sociedades Mercantiles, Decretos Leyes sobre organización, competencia y funcionamiento de la Presidencia de la República, Primer Ministro y los Ministerios, así como el Decreto Ley N° 18376, y el correspondiente al SINADI, y los que legislen sobre las Instituciones, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas dependientes de esos sectores, excepto las Instituciones a las que la Constitución ha dado carácter autónomo; y las comprendidas en la Décima Disposición General y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Se le autoriza, asimismo, para que dicte los Decretos Legislativos respecto a la Ley

General de Endeudamiento Público Externo, Legislación Tributaria, y Perfeccionamiento de la Ley General de Cooperativas N° 15280; dando cuenta al Congreso.

Artículo 2º. — Autorízase, igualmente, al Poder Ejecutivo y por el término de 90 días, para que dicte los Decretos Legislativos respecto de las Leyes Orgánicas de Municipalidades, del Ministerio Público y de los Consejos de la Magistratura.

Los Decretos Legislativos a que se contrae el presente artículo serán expedidos previa revisión de la Comisión Permanente del Congreso.

Queda derogado el Decreto Ley N° 22250 y restablécese la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades de 1892, sus modificatorias y ampliatorias hasta que se dicte el Decreto Legislativo correspondiente.

Artículo 3º. — La presente ley rige a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.

OSCAR TRELLES MONTES,
Presidente del Senado.

FRANCISCO BELAUNDE
TERRY, Presidente de la Cámara de Diputados

EDUARDO YASHIMURA
MONTENEGRO Senador Secretario

RODOLFO ZAMALLOA
LOAYZA Diputado Secretario
Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.

FERNANDO BELAUNDE
TERRY

FELIPE OSTERLING
PA-RODI